

RESOLUCIÓN (Expte. A 273/99, Modificación, Distribución Selectiva Carolina Herrera)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Troléz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 25 de julio de 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 273/99 (2393/02 del Servicio de Defensa de la Competencia, en lo sucesivo, el Servicio) tramitado ante la solicitud presentada por la sociedad ARAMBEL S.A. de modificación de la autorización singular para un contrato-tipo de distribución selectiva de productos cosméticos de la marca Carolina Herrera, que le fue concedida por Resolución de 6 de marzo de 2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 6 de marzo de 2000 (Expte. A 273/99 -y 2100/99 del Servicio-, Distribución Selectiva Carolina Herrera) el Tribunal autorizó a ARAMBEL S.A. un contrato-tipo de distribución selectiva de productos cosméticos de la marca Carolina Herrera, otorgándose la autorización por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 30 de abril de 2002 la notificante solicita al Servicio que se incorpore a dicho expediente el documento denominado "Anexo Internet", al efecto de que quede amparado por la citada autorización.
3. El 7 de mayo de 2002 se recibe en el Tribunal un escrito del Servicio dando traslado de la mencionada solicitud de modificación de ARAMBEL S.A.

4. Por Auto de 4 de junio de 2002 el Tribunal acordó incoar expediente de modificación de la autorización concedida al amparo del art. 17 del Real Decreto 157/1992, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia.
5. Mediante Providencia del Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 17 de junio de 2002, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de modificación de autorización, que quedó registrado con el n?2393/02.
6. El mismo día la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública al que se refiere el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992. Previa autorización del Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia, el aviso se ha publicado en el B.O.E. n?153, de 27 de junio de 2002, sin que como consecuencia de este trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.
7. Igualmente, con fecha 27 de junio de 2002, se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989 y artículo 5 del Real Decreto 157/1992.
8. El 17 de julio de 2002 tuvo entrada en el Tribunal el expediente, junto con el informe del Servicio que concluye estimando que resulta procedente autorizar la modificación del contrato-tipo por tratarse de una cooperación lícita.
9. El pleno del Tribunal, en su sesión del 23 de julio de 2002, deliberó y falló sobre este expediente, encargando la redacción de la presente Resolución al Vocal Ponente.
10. Es interesada ARAMBEL S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. ARAMBEL S.A. solicita la modificación del contrato-tipo de distribución selectiva, que fue objeto de autorización singular por Resolución de 6 de marzo de 2000, mediante la incorporación al mismo del documento denominado "Anexo Internet".

Dicho Anexo tiene por objeto que los distribuidores autorizados que deseen desarrollar la oferta de productos de la marca Carolina Herrera en sus puntos de

venta vía Internet puedan llevarla a cabo siempre que respeten las condiciones específicas establecidas por la empresa distribuidora para garantizar el carácter selectivo de su distribución.

2. El contenido de dicho Anexo, que ARAMBEL S.A. pretende incorporar a sus contratos de distribución selectiva (vigentes y de nueva firma), es un fiel reflejo de los criterios establecidos en el contrato-tipo y en las Condiciones Generales de Venta que fueron objeto de análisis por el Tribunal en su Resolución de autorización. Tales criterios han sido adaptados a las particularidades de la promoción y venta virtuales de producto, sin que de ningún modo se impongan obligaciones más estrictas que las previstas en el contrato-tipo.
3. Por otra parte, el Tribunal, por Resolución de 16 de julio de 2001, autorizó expresamente la modificación del contrato-tipo de distribución selectiva de los productos de la marca Christian Dior consistente en autorizar y regular la utilización de Internet por sus distribuidores selectivos. Dicha Resolución recogía la valoración hecha por el Servicio en el sentido de que:

"Se trata, en definitiva, de una modificación del contrato cuyo objeto no es restringir la competencia, sino que, por el contrario, introduce un canal de distribución alternativo aprovechando las posibilidades de mejora que brindan las nuevas tecnologías de la comunicación en la comercialización de este tipo de productos, que puede tener efectos procompetitivos en los mercados sin que restrinja, tal y como está diseñado, la libertad de los distribuidores autorizados para establecer los precios a los clientes (...) ni la competencia entre ellos, que pueden seguir haciendo uso de su independencia de comportamiento, compitiendo tanto en precios como en otras condiciones. Se estimula, así, la productividad, la innovación comercial y la creatividad de la empresa que solicitó la autorización de una forma moderna de contratación que merece ser considerada por reforzar su capacidad para competir en el mercado lo que, en último término, es positivo para la competencia y, por tanto, para el consumidor final".

4. El presente expediente trata también de una modificación análoga del contrato-tipo de una distribución selectiva, modificación que tampoco tiene por objeto restringir la competencia sino que, por el contrario, introduce un canal alternativo, aprovechando las posibilidades de mejora que brindan las nuevas tecnologías, en la comercialización de los productos Carolina Herrera que puede tener efectos procompetitivos en los mercados sin que restrinja, tal y como está diseñado, la libertad de los distribuidores autorizados para establecer su propia política comercial.

En consecuencia, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio, considera que la modificación del contrato-tipo de distribución selectiva de productos Carolina Herrera en el mercado español de productos cosméticos de lujo, para el cual solicita autorización ARAMBEL S.A., puede ser considerada como una cooperación lícita, al amparo del artículo 3.1 LDC y en los términos del artículo 4, por lo que procede conceder su prórroga por un plazo no superior al autorizado en su día para el mencionado contrato-tipo.

VISTOS los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

1. Autorizar la modificación solicitada por ARAMBEL S.A. para la incorporación del Anexo Internet al contrato-tipo de distribución selectiva de productos de la marca Carolina Herrera que le fue autorizado por Resolución de 6 de marzo de 2000.
2. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que inscriba en el Registro de Defensa de la Competencia la modificación que se autoriza, según consta en los documentos presentados por dicha compañía y que obran en el expediente del Servicio a los folios 4 al 11 y que vigile el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra aquélla no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.